



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
Callejón LAS PALMAS Cel. 317-6187420 Correo: jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Difícil, Febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2.022)

REF: 47-058-40-89-001-2021-00292- Solicitud de MATRIMONIO CIVIL DE JEFFERSON TEJEDA ESCOBAR, LEOLYS DEL VALLE DEL MORRAL MIQUILENA.

Se procede a decidir lo que en derecho corresponda en relación con la Solicitud de Matrimonio Civil que hacen los señores JEFFERSON TEJEDA ESCOBAR, LEOLYS DEL VALLE DEL MORRAL MIQUILENA, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Se aprecia en la foliatura que los señores acabados de citar, solicitan la celebración de matrimonio Civil, consagrado en el Código Civil, manifestando que es de su libre y espontánea voluntad, que son solteros,.

Encontramos en el plenario que la señora LEOLYS DEL VALLE DEL MORRAL MIQUILENA., es de origen del vecino País VENEZUELA, para lo cual la Ley 266 de 1.938, exige que debe aportar como requisitos Copia del Pasaporte no inferior a un mes, Registro Civil de Nacimiento apostillado con término no mayor a tres meses, Certificado de Soltería, apostillado, y en caso de no poder asistir poder especial.

En el caso que nos ocupa la señora LEOLYS DEL VALLE DEL MORRAL MIQUILENA, con Cédula de Identidad 19'679.321 de la República Bolivariana de Venezuela, no aportó la copia del Pasaporte, así como el Certificado de Soltería, debidamente apostillados, en su defecto aporta una Declaración Extra-Judicial, la cual no está contemplada en los requisitos que dice la norma antes indicada, razón por la cual se le inadmitirá la solicitud.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANÍ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia,;

DISPONE:

Se INADMITE la Solicitud de Matrimonio Civil, de los señores JEFFERSON TEJEDA ESCOBAR, origen Colombiano, y, LEOLYS DEL VALLE DEL MORRAL MIQUILENA, origen Venezolano, de acuerdo a lo expresado en la motivación de este auto, y al efecto se les concede el término de cinco (05) días para que aporten los documentos requeridos, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ.